

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Semestre 1°

San José, jueves 6 de abril de 1899

Número 78

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ABRIL

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Jueves 6—Santos Celestino, papa, Sixto, papa y mártir, y Guillermo, abad.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdos: Número 687.—Concede licencia para desempeñar un Consulado. Número 688.—Concede á la patente de Cónsul de Venezuela en el puerto de Limón el exequátur.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo número 340.—Hace nombramientos en sustitución.

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo número 464.—Rebaja la décima parte de la pena impuesta á unos reos, conmuta en arresto otra pena de presidio, declara improcedente una rebaja y sin lugar una solicitud.

CARTERA DE POLICÍA.—Documentos referentes al descarrilamiento del ferrocarril, ocurrido el 25 del mes anterior.

CARTERA DE FOMENTO.—Acuerdo número 3.—Manda sacar de nuevo á licitación la administración del ingenio de la Colonia Cubana de Nicoya.—Licitación.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.—Edicto matrimonial.—Aviso.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

### Sección oficial

*Secretaría de Relaciones Exteriores,  
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto  
y Beneficencia*

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 687

Palacio Nacional

San José, 5 de abril de 1899

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder á don Felipe J. Alvarado la li-

cencia que solicita para desempeñar el Consulado de Venezuela en Limón.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Designado.—Por el Ministro del ramo.—El Subsecretario.—JUSTO A. FACIO.

Nº 688

Palacio Nacional

San José, 5 de abril de 1899

Vista la patente de Cónsul de la República de Venezuela en el puerto de Limón, expedida á favor del señor don Felipe J. Alvarado,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Reconocer al señor Alvarado en el expresado carácter, concediendo al efecto el exequátur de ley á la patente respectiva.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Designado.—Por el Ministro del ramo.—El Subsecretario.—JUSTO A. FACIO.

Cartera de Instrucción Pública

Nº 340

Palacio Nacional

San José, 5 de abril de 1899

No habiendo aceptado el Doctor don Teodoro Picado el cargo de profesor de Fisiología é Higiene del Liceo de Costa Rica, y don Alvisse Castegnaró el de Canto, del mismo establecimiento,

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar en reemplazo de dichos señores, respectivamente, al Doctor don Francisco Rucavado y á don Antonio San Martín López.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Designado.—Por el señor Ministro.—El Subsecretario, JUSTO A. FACIO.

Cartera de Gracia

Nº 464

Palacio Nacional

San José, 5 de abril de 1899

Con vista de los memoriales respectivos y de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º—Rebajar la décima parte de la pena á que fueron condenados Sotero Ramírez Chaves y Hermenegildo Delgado, reos de homicidio frustrado y abigeato, respectivamente, por ser el caso del artículo 9º de la ley de 1º de agosto de 1895;

2º—Conmutar en arresto en la cárcel de esta ciudad, la pena de presidio impuesta á James Gordon, reo de homicidio, por estar en el caso del artículo 5º de la ley antes citada;

3º—Declarar improcedente la rebaja pedida por el reo de homicidio Vital Castro, y sin lugar la solicitud de indulto de Jesús Durán Vargas, reo del delito de depósito de aguardiente clandestino.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Designado.—Por el Ministro del ramo.—El Subsecretario.—JUSTO A. FACIO.

*Secretaría de Gobernación y Policía*

Cartera de Policía

Nº 715

Palacio Nacional.—San José, 29 de marzo de 1899.

*Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación y Policía*

S. D.

Para lo que pueda convenir al despacho de su digno cargo y por si desea tomar nota escrita de su contenido, tengo el honor de remitir á V., original, y con carácter devolutivo, un oficio que en esta misma fecha me ha dirigido el señor Administrador General del Ferrocarril, relativo á la catástrofe ocurrida últimamente en el trayecto de esta capital á Alajuela.

Soy de V. muy atento servidor,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

Nº 5

Palacio Nacional.—San José, 4 de abril de 1899.

*Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento*

He tenido la honra de recibir el atento despacho con que V. se sirvió enviarme la nota del señor Administrador General del Ferrocarril de Costa Rica, explicativa de las causas que, á juicio de la Empresa, produjeron el lamentable siniestro ocurrido al tren de pasajeros que, con dirección á la ciudad de Alajuela, partió de esta capital el sábado 25 del próximo pasado marzo, á las 3 p. m.

Adjunta se servirá V. encontrar la información que de orden de este Ministerio levantó la Agencia Segunda Principal de Policía de esta capital, relativamente al acontecimiento citado, y la cual ruego á V. que, tan pronto como examine y utilice para todo lo que á esa Secretaría pueda interesar, se sirva pasarla á la autoridad judicial encargada del seguimiento del proceso.

Como V. verá, son muy distintos los motivos que, según la información aludida, ocasionaron el desastre, de los que como causa del mismo señala la Administración de la Empresa.

Esta Secretaría se abstiene de toda clase

de comentarios, porque para juzgar discreta y prudentemente del parecer de la Empresa, necesitaría conocer si la opinión de ella se funda tan sólo en las presunciones enunciadas en la comunicación que V. me trasmite, ó si parte también de hechos ciertos y concretos, como los constantes en la información atrás referida.

Por lo que hace á la adopción de medidas enérgicas que el señor Administrador indica para prevenir nuevos desastres, cumplo con el deber de manifestar á V. que el Gobierno tiene de antemano adoptadas cuantas disposiciones se han juzgado conducentes á evitar esas desgracias; que las autoridades de Policía juzgan oportuna y cumplidamente las faltas que se cometen, y que de nuevo se les ha requerido para que ejerzan la más exacta vigilancia, á fin de que en los lugares que ellas recorren se encuentre siempre la vía libre de estorbos; pero debo significarle al propio tiempo que—como V. mejor lo comprende—es á la Empresa á quien toca en primer término mantener un completo sistema de inspección en toda la línea, especialmente fuera de los poblados.

Ruego á V. se sirva recabar de la Empresa su opinión acerca de las nuevas medidas que convendría dictarse el Gobierno, para robustecer y hacer completamente efectivas las precauciones que aquélla tenga adoptadas.

Soy de V. muy atento y seguro servidor,

RICARDO PACHECO

Ferrocarril de Costa Rica.—San José, 29 de marzo de 1899.

Señor Secretario de Estado  
en el despacho de Fomento

P.

Me es penoso tener que informar al Supremo Gobierno, por el honoroso medio de V., de la catástrofe ocurrida el 25 del corriente mes. Indudablemente V. estará en posesión de versiones, tal vez contradictorias, referentes al siniestro, pues debido á la natural excitación que ha reinado, los hechos pueden haber llegado á su conocimiento exagerados ó quizá del todo erróneos, y como no se escapará á su ilustrado criterio, en casos semejantes, la responsabilidad se atribuye casi siempre á las empresas ferrocarrileras, sin analizar las circunstancias que hayan mediado.

Me hallaba yo á la sazón en la Segunda División del Atlántico, cuando recibí aviso telegráfico que entre San Joaquín y Echeverría (111¼ millas), había tenido lugar el descarrilamiento de la máquina n.º 15, maquinista Shepherd, con el tren que salió de San José á las 3.10 p. m., con dirección á Alajuela; y que el maquinista y tres personas más (un brequero y dos pasajeros de segunda clase) habían muerto casi instantáneamente, y heridos de alguna gravedad cinco y otros tantos levemente. Inmediatamente pedí un tren expreso que me condujera á San José, de donde partí al lugar de la catástrofe, llegando allí á las 6.30 de la mañana, para formar una opinión basada en el cuidadoso examen de los alrededores, sobre la causa del lamentable suceso.

He llegado á la conclusión, señor Ministro, de que el descarrilamiento se debe á que la máquina encontró un obstáculo en la vía férrea, que hizo saltar de los rieles las ruedas delanteras, siguiendo luego y naturalmente todo el tren.

Esta conclusión, que concuerda en un todo con las explicaciones de los empleados que formaban parte del personal del tren y que han sido estudiadas con todo esmero, se funda, además, en los siguientes hechos:

(1) La vía permanente en el lugar del accidente y por una distancia considerable á ambos lados, es nueva en cuanto á rieles, durmientes, lastre, etc. y está en magníficas condiciones, habiéndose encontrado después del accidente en perfecto estado. Tendría sumo gusto en hacer con el señor Ministro ó la persona que se sirva designar, una inspección del lugar, en apoyo de lo que acabo de afirmar.

Si hubiese sido otra la causa, v. g., velocidad excesiva, los rieles se habrían abierto, siendo esta la tendencia de toda locomotora al pasar una curva con velocidad.

(2) Se ha averiguado que si bien el tren caminaba con regular velocidad, no era ésta mayor que la acostumbrada en la sección del siniestro, ó tan grande como el estado y la condición de la línea lo habrían consentido. La máquina se encontró como á una distancia de 20 metros del lugar en que las ruedas delanteras abandonaron los rieles. Esto se ha podido observar con precisión por los rastros del terreno, lo cual demuestra que la máquina se volcó, debido á una causa extraordinaria. A no haber sido así, la fuerza propulsora la habría lanzado fuera de los rieles á una distancia mucho mayor, y no se habría volcado inmediatamente.

(3) No es la primera vez que personas mal intencionadas colocan objetos en la vía férrea con fines perversos, que revelan ó mucha ignorancia ó un instinto criminal inculcable. El 3 de mayo de 1897 dirigió mi antecesor una nota á ese Ministerio, dando cuenta de un atentado contra la vida de los empleados en un tren. Persona desconocida arrojó una enorme piedra que cayó en la máquina. El 1.º de diciembre del mismo año se dió cuenta á esa Secretaría de un poste de millas que había sido arrancado y arrojado intencionalmente sobre la línea. No hace mucho que esta Administración llamó la atención del Gobernador de Cartago á otro atentado semejante, y que consistió en hacinarse grandes piedras en una gradiente. Este hecho habría causado desgracias numerosas á no haber sido descubierto el montón por unos empleados que recorrían la línea en un carro de manos, y que el tren de pasajeros venía con unos 20 minutos de retraso. Podría citar á V. numerosos casos de análoga naturaleza que acontecen casi diariamente, teniendo á menudo los trenes que detenerse para remover remaches, piedras y otros objetos que se encuentran firmemente incrustados en las juntas de los rieles, y que sólo se han descubierto debido á la vigilancia y precaución de los maquinistas.

Estos hechos revelan una cobardía y malignidad extremadas, y si hasta la fecha no han tenido lugar calamidades de importancia, se ha debido á una suerte feliz, que no puede repetirse constantemente.

(4) Las declaraciones á que he hecho referencia concuerdan en que primero se sintió un ligero choque, sucediéndose instantáneamente la catástrofe.

(5) Si ésta se hubiera debido á mayor velocidad de la máquina, como lo atribuyen algunas personas, sin fundamento alguno justificado, el descarrilamiento habría tenido lugar en el centro de la curva y no casi al tocar su extremo, como ha sucedido en el presente caso, y los rieles, según manifesté anteriormente, se habrían abierto.

Un examen minucioso de las ruedas demuestra que se encontraban en perfecto estado y, por lo tanto, no puede atribuirse el suceso á defecto en este sentido. Igual examen se hizo de la máquina misma, y se encontró que la palanca de vapor estaba cerrada y los frenos todos bien aplicados.

Algunas personas creen encontrar la causa del siniestro en la inexperiencia que atribuyen al maquinista Shepherd; pero no solamente era Shepherd un hábil maquinista sino también un experto mecánico, que entendía á perfección del mecanismo de locomotoras, habiendo hecho en varias ocasiones últimamente la misma carrera sin novedad, y siendo generalmente reconocido como uno de los empleados de más confianza y seriedad. Desgraciadamente la muerte de Shepherd nos priva de lo que sería el testimonio más valioso para corroborar la causa del infausto acontecimiento.

Los muertos son: maquinista Shepherd, brequero Forbes, y los pasajeros de segunda clase, José Mejía y E. Rodríguez. Las familias de estos últimos reclamaron los cadáveres, y fueron trasportados por cuenta de la Empresa á Heredia y Santo Domingo, respectivamente.

Los cuatro pasajeros heridos fueron conducidos la misma noche á Heredia, donde el Gobernador ordenó llevarlos al Hospital; otro brequero contuso fué traído directamente á San José. De los primeros, todos, con excepción de uno, salieron al día siguiente, más ó menos repuestos, y ayer di órdenes para que fuera conducido el último á su domicilio, en carro expreso.

Los daños que ha sufrido nuestro material rodante, son los siguientes:

Locomotora, no se puede calcular aun;  
Un carro-cajón, completamente destruído;  
Dos coches de segunda, completamente destruídos;  
Un coche de segunda, bastante averiado.

En resumen, señor Ministro, al deplorar profundamente suceso tan desgraciado, es mi deber, en nombre del público, cuya seguridad se encomienda á nuestro cuidado, como también en nombre de la Empresa, cuyos intereses represento, apelar al Supremo Gobierno, á fin de que se adopten las más enérgicas medidas para impedir los culpables atentados á que he hecho referencia, y cuyas funestas consecuencias se han podido apreciar en la presente emergencia.

Con toda consideración me suscribo de V., muy atento y seguro servidor,

CHAS STUART,  
Administrador del F. C. C. R.

#### AGENCIA 2.ª PRINCIPAL DE POLICÍA DE SAN JOSÉ.—1899.

Información levantada de orden del señor Ministro de Policía, para averiguar las causas que produjeron el descarrilamiento del tren de pasajeros, en la tarde del

Sábado 25 de marzo de 1899,

entre las estaciones de

SAN JOAQUÍN y ECHEVERRÍA

Agencia Segunda Principal de Policía.—San José, á las cinco de la tarde del veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

D. acuerdo con la orden verbal recibida del señor Mi-

nistro de Policía, procédase á levantar información respecto de las causas que produjeron el descarrilamiento del tren de pasajeros, ocurrido el sábado veinticinco de los corrientes, poco después de las cuatro de la tarde, entre las estaciones de San Joaquín y Echeverría, en el trayecto de esta ciudad á la de Alajuela.

EMILIANO PADILLA

Alberto Herrera P.

Ramón Fuentes

Acto continuo, presente en este despacho don Emiliano Odio y Méndez, le impuse de las penas del perjurio en materia criminal y con arreglo á derecho le recibí juramento por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Le interrogué por su nombre y calidades y dijo que se llama como queda dicho, de veinte años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad. En este estado resultando ser menor de edad el declarante, le nombré como representante legal para este acto á don Rafael Sánchez, de único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, quien estando presente, aceptó el cargo y juró cumplirlo fielmente. Por ante el curador, el menor ratificó lo dicho en cuanto á calidades y juramento y manifestó que no le corresponden las generales de la ley ni con el Administrador General del Ferrocarril de Costa Rica ni con los empleados de esa Empresa y que, aunque pudiera considerársele ofendido, no por eso faltaría á la verdad.

Agente.—Sírvasse explicar lo que sepa y le conste con relación al siniestro ocurrido al tren de pasajeros el día veinticinco de los corrientes.

Declarante: El día á que la pregunta se refiere tomé el tren de pasajeros que de esta ciudad partió para la de Alajuela á las tres de la tarde del sábado veinticinco del mes en curso; hicimos el trayecto de aquí hasta San Joaquín, relativamente sin novedad; de esta última estación siguió su curso el tren á las cuatro de la tarde; pronto noté que el tren adquiría una velocidad, en mi concepto, más de la regular, al extremo que ya fué visible entre los pasajeros el alarmo que la carrera vertiginosa del tren producía; como á unas ciento cincuenta varas antes de llegar á la estación de Echeverría se notó un choque violento de los carros, como que éstos habían sufrido un descarrilamiento; sin embargo el tren no se paró de golpe sino que continuó como unas diez varas. El tren consistía de la locomotora, en seguida un carro de carga, después dos carros de segunda clase para pasajeros y á continuación dos carros—también de pasajeros—de primera clase; en el penúltimo carro iba yo, y entre los compañeros que recuerdo iban el Licenciado don Ramón Loría Iglesias con unos niños hijos suyos, y don Marco Tulio Mora. Al sentirse la sacudida, los pasajeros, sin darse cuenta de lo que sucedía, se precipitaban sobre las ventanillas en los momentos en que el tren paraba; entonces yo eché pie á tierra, como todos los pasajeros, dejándose ver un cuadro aterrador; la situación de la locomotora y de los carros es, poco más ó menos, así: el carro de carga quedó en la misma vía, completamente hecho pedazos, y se explica porque fué el que resistió el choque principal; á la derecha el carro de segunda clase, de pasajeros, fuera de la vía, también destruído en parte; á la izquierda el otro carro de segunda hecho pedazos, también fuera de la vía; más atras, fuera de la vía, la locomotora completamente volcada hacia la derecha; y á continuación los dos carros de primera, que fueron los únicos que no se descarrilaron, pero que sufrieron daños, principalmente el en que yo iba, que además de romperse los cristales de varias ventanas, se le quebraron las ruedas delanteras en la parte de la derecha. La situación de los pasajeros es esta: debajo del carro de carga una mujer herida de tanta gravedad cuando la vimos, que murió en Heredia el mismo día del siniestro; cerca de la locomotora estaba el cadáver de un negro, dividido en dos partes; también debajo del carro de carga se encontró el cadáver de un hombre que, según supe, era de Turrucares; a pie de la locomotora se encontraban el maquinista y el fogonero, éste muerto y aquél todavía vivo, muriendo como á los cinco minutos; el maquinista no aparentaba deformidad visible, pues se cree que murió quemado por el vapor de la locomotora, y el fogonero estaba tan mutilado que la cabeza se encontraba por un lado y el cuerpo, hecho pedazos, por otro. Por varios puntos se encontraban personas heridas, algunas de gravedad, sin que pueda precisar el número, por la natural confusión de aquel momento espantoso. Yo no conocí ni al maquinista, ni al fogonero, ni al Conductor, ni á los brequeros; por consiguiente no puedo indicar si fueran personas prácticas ó aptas para sus respectivos empleos; pero sí es indudable que en el siniestro de que me ocupó hubo negligencia de parte de ellos, principalmente del maquinista, pues yo no llegué á oír que éste, cuando el tren volaba, en lugar de correr, tocara con el pito de la locomotora el sonido de parar, sin embargo de que oír decir que los pasajeros habían tirado de la cuerda que de los carros comunicaba á la máquina y lo habían hecho con tal fuerza que la cuerda se había roto. Además, en el lugar donde ocurrió el siniestro no había curva ni gradiente notables. Yo me figuro que el maquinista no era práctico en el conocimiento de la vía, porque cuando el tren iba de San José, al llegar á la estación de San Juan, donde había señal de parada, el tren iba tan rápido que no pudo contenerse sino á unas ciento cincuenta varas para allá de dicha estación; también pude notar que cuando el tren pasó por el puente del río Virilla y tomó la pendiente que está del otro lado, el tren retrocedió más de doscientas varas, hasta llegar exactamente al propio puente, lo cual, en mi concepto, acusa impericia del maquinista y de los brequeros. Sobre lo relatado y demás incidentes pueden declarar las personas citadas y el Doctor don David G. Inksetter y don Cristóbal Colom. Es cuanto puedo declarar.



tré, por lo cual no puedo dictaminar con exactitud su edad. En cuanto á la vía, puedo asegurar que se encuentra en perfecto estado, y no puede de ninguna manera achacarse á defecto de ella el origen del siniestro. Busqué con escrupulosidad en un largo trayecto, en las pegadas de los rieles con los durmientes, á ver si había algún obstáculo que hubiera podido facilitar el descarrilamiento de la máquina, y no hallé nada que me indicara la existencia de algún estorbo en este sentido. En resumen, creo que el descarrilamiento obedeció á una veloz carrera en una pendiente y curva pronunciadas. Con lo que se dió por terminado este acto, que firmo con el perito y testigos de asistencia.

EMILIANO PADILLA

Federico Muñoz B.

F. M. Montero

Ramón Fuentes

En la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del treinta de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

Constituído el infrascrito Agente segundo Principal de Policía de esta ciudad en la casa en donde habita el señor Juan Tresnsky Lynter, por encontrarse en cama; presente dicho señor le impuse de las penas del perjurio en materia criminal, le recibí juramento con arreglo á derecho y ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntó. Se le interrogó por su nombre y calidades y manifestó que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, fogonero, súbdito austriaco y de este vecindario. Sin generales de la ley con las partes de esta causa, y aunque puede considerarse ofendido, no faltará por esto á la verdad.

Agente.—Sírvese usted explicar cómo sucedió el siniestro del tren de pasajeros que partió de esta capital con rumbo á Alajuela, á las tres de la tarde del sábado veinticinco del corriente y sobre todo, si está á sus alcances el motivo principal de ese siniestro.

Declarante.—El tren hizo su marcha relativamente regular hasta la estación de San Joaquín de Heredia; de allí, á la voz de mando del Conductor, siguió su rumbo, como á las cuatro de la tarde. A poco andar noté que el tren tomaba más velocidad que la de ordinario; y como íbamos bajando una pendiente y estaba próxima una curva, llamé la atención del maquinista John Shepherd, haciéndole notar que allí no debía darle mucho andar á la máquina; no hizo caso; entonces yo me salí de la máquina, me apoderé del breque ó freno del tender y lo apreté hasta donde mis fuerzas lo permitieron. Como la velocidad arreciaba, llamé de nuevo la atención del maquinista—y esta vez con más imperiosa insistencia—para que hiciera suspender la carrera; y tampoco hizo caso. En esto me fijé que uno de los carros de segunda, de pasajeros, brincaba como volando. Comprendí la enormidad del peligro, aumentado éste con el salto del carro de carga fuera de rieles; en seguida se descarriló el tanque, después la locomotora, y en esto se experimentó un sacudimiento tan enorme, que yo desaparecí por los aires, sin darme cuenta de cómo había sido la catástrofe. Por fortuna no perdí el sentido y pude levantarme, aunque á duras penas, viéndome entonces en un estado deplorable, con los brazos, el pecho y la espalda ardididos por el vapor de la máquina; á pesar de eso, me acerqué á donde estaba volcada la locomotora y ví al maquinista señor Shepherd tendido en tierra, completamente ardidido ya por el vapor, ya por el agua ardiendo que arrojaba la máquina. El maquinista estaba aún vivo; le hablé, llamándole por su nombre, y contestándome solamente con unos quejidos lastimeros, y unos cuantos segundos después expiró.

Agente.—¿Notó usted si la palanca la llevaba el maquinista abierta, es decir, si la locomotora iba marchando con vapor?

Declarante.—La locomotora iba sin vapor; pero no obstante mis observaciones al maquinista para que pitara, ordenando trabar los carros de pasajeros, no lo hizo ni echó contra-vapor.

Agente.—¿Oyó usted el timbre de la máquina impulsado por la cuerda de los carros de pasajeros, como para que el maquinista suspendiera la carrera veloz de la máquina?

Declarante.—No doy razón, por lo angustiado de aquellos momentos.

Agente.—¿Era Shepherd el maquinista regular de su tren?

Declarante.—No señor: él era apenas un tornero del taller, que mandaban con la máquina cuando faltaba alguno de los maquinistas ordinarios.

Agente.—¿Conocía Shepherd con perfección la línea de esta ciudad á Alajuela?

Declarante.—Por lo que dejó dicho, creo que no la conocía á perfección.

Agente.—¿Cuántos viajes hizo el señor Shepherd con usted?

Declarante.—De esta capital á Alajuela hizo conmigo, en la máquina número quince, dos viajes; y en la número dos efectuó también dos viajes, siendo estas las únicas veces que yo serví con él de fogonero.

Agente.—¿Cuánto tiempo hace que desempeña usted el cargo de fogonero en el Ferrocarril de Costa Rica?

Declarante.—Próximamente ocho años.

Agente.—¿Cada que le fué su declaración, la ratificó y no firma por impedimento físico. En este estado agrega el declarante que en su concepto el descarrilamiento que ocasionó aquel siniestro espantoso, fué debido á la carrera veloz del tren en una pendiente y curva pronunciadas; en cuyo agregado también se ratifica, y no firma—como deja dicho—por impedimento físico. Lo hago con testigos de asistencia.

EMILIANO PADILLA

F. M. Montero

Ramón Fuentes

## Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

### Cartera de Fomento

Nº 3

Palacio Nacional

San José, 5 de abril de 1899

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

En atención á que no obstante haber trascurrido por completo el término de la licitación abierta para la administración del ingenio de la Colonia Cubana de Nicoya, no se ha presentado á esta Secretaría ninguna propuesta que llene las condiciones que para bien de los intereses públicos son indispensables;

Por tanto,

ACUERDA:

Sáquese de nuevo á licitación, por el término de ocho días, el negocio mencionado, en conformidad con las bases que se consignan en el pliego correspondiente.—Públíquese.—Rubricado por el señor Designado.—ASTÚA AGUILAR.

Se convocan de nuevo licitadores, por el término de ocho días, para la administración del ingenio de la Colonia Cubana de Nicoya, bajo las siguientes bases:

I

El Gobierno de la República da al contratista, en calidad de arrendamiento y con las condiciones que adelante se expresarán, la maquinaria para la fabricación de azúcar, existente en la Colonia, con los enseres y edificios que le son anexos y quinientas hectáreas de tierra de las pertenecientes al Fisco, que el empresario separará, de acuerdo con el Gobierno, en la zona de baldíos próximos al ingenio.

La entrega de aparatos, útiles industriales y demás dependencias muebles é inmuebles de la finca, se hará mediante inventario, que debe extenderse por duplicado.

Al hacerse la elección de las tierras antes indicadas han de respetarse los derechos de los actuales poseedores del suelo, cualquiera que sea el título en que los funden, siendo de cuenta del contratista los gastos de tal operación.

II

La Administración Pública se compromete á recibir al contratista, durante el término fijado, el aguardiente que se consuma en la comarca de Puntarenas, en la proporción de 10,000 litros por mes, cuando menos, en absoluta conformidad con las siguientes estipulaciones:

a) —El aguardiente debe ser elaborado en la finca arrendada, aprovechando exclusivamente para obtenerlo las mieles que en el ingenio queden como residuo de la fabricación del azúcar, sin que pueda usarse otra materia prima que la caña; tendrá 22° de fortaleza y será de perfecta elaboración; no podrá, por lo tanto, ser admisible el de otra procedencia, el que se extrajere de otras sustancias, el que no hubiere sido rectificado por completo ó el que habiéndolo sido se ofreciere después mezclado ó impuro en cualquier forma.

b) El precio del artículo se fija en 22 centavos, moneda de Costa Rica, por litro, siendo de cargo del arrendatario los gastos de transporte hasta el lugar de su entrega.

c) El aguardiente será entregado y medido en la Administración de Licores de Puntarenas, corriendo de cuenta del productor todos los riesgos y menoscabos que cada partida

sufra en el transporte y hasta el momento mismo de su recibo en dicha oficina.

d) No podrá el contratista vender licor á otra persona que al Gobierno ni donarlo á particulares; cualquier provisión ó especulación que se practicare, aunque sea en muy pequeña cantidad, contraviniendo á esta previsión, serán consideradas como contrabando y juzgadas conforme con las leyes fiscales, sin perjuicio de la responsabilidad que tales hechos impliquen por razón de lo estipulado en este convenio.

El licor que no tuviere las calidades indicadas, sin excepción alguna, será rechazado por la Administración, previo, en cada caso, el dictamen de dos peritos, que serán nombrados, uno por el funcionario respectivo del Gobierno y otro por el contratista. En caso de discordia en la apreciación que hicieren, los propios peritos nombrarán un tercero que la resuelva. El procedimiento en tal incidente se hará en diligencias que tramitará y autorizará la autoridad política del lugar, quien con vista de los dictámenes, fijará por auto el resultado del juicio de los peritos, el cual debe ser admitido como definición de la controversia, sin lugar ázada ni á reclamo judicial.

e) Cesará la obligación que el Gobierno contrae en esta cláusula, de recibir licor al contratista, si por virtud de lo dispuesto en la ley nº 6 de 25 de agosto de 1896, se fundaren, con arreglo á sus disposiciones, empresas para la producción de aguardiente, cuyo consumo deba hacerse en la comarca mencionada. En este caso tendrá derecho el contratista para pedir que se dé por terminado este contrato, como si su plazo hubiese por completo trascurrido, sin perjuicio de los hechos hasta entonces cumplidos bajo el régimen de la convención.

III

El contratista se obligará:

a) A hacer de su cuenta todas las reparaciones que fueren necesarias para poner el ingenio y sus dependencias en perfecto y cabal buen estado, muy especialmente á sustituir la actual caldera generadora de vapor, por otra nueva y de mayor poder.

b) A establecer en la finca y á su costa, dentro de tres años, una máquina completa y de la mejor calidad conocida para la destilación de licor blanco y para su rectificación, con capacidad para producir 100 litros por hora, dotada con los locales necesarios para su instalación y bodegas y con todos los enseres que tal industria requiere, bien entendido que los edificios deben construirse con cedro y sobre horcones de madera negra y que las barricas destinadas á la fermentación serán de roble, de 35 milímetros de espesor, por lo menos.

c) A establecer, de la misma manera, dentro de dos años y en iguales condiciones de servicio que las que quedan indicadas, una máquina para beneficiar arroz, suficiente para 138,000 kilogramos por año y otra para fabricar almidón de yuca, con poder bastante para un resultado mensual no menor de 13,800 kilogramos.

d) A sembrar y cultivar bien y conservar á su costa, en el estado de su mayor producción, 100 hectáreas de caña de azúcar.

e) A pagar al Gobierno como precio de arrendamiento y por anualidades vencidas: el primer año \$ 1,000-00; el segundo \$ 1,500-00; y los restantes \$ 4,000-00 cada uno, moneda de Costa Rica.

f) A recibir en el ingenio la caña que los colonos, establecidos hoy en el lugar bajo el amparo y régimen de la concesión Maceo, aprobada por decreto número 2 de 7 de enero de 1892, le entreguen al precio mínimum de treinta centavos, moneda de Costa Rica, por quintal.

IV

El contratista se comprometerá á conservar

en completo buen estado, hasta la expiración del término del arrendamiento, así el ingenio de azúcar como las demás máquinas que quedan indicadas, con todos sus útiles y dependencias, reparando puntualmente y con toda exactitud todo defecto y usando en el manejo y aprovechamiento de los enseres industriales, los más perfectos procedimientos técnicos.

**V**

Será libre de todo derecho para el empresario la introducción de la maquinaria que queda atrás indicada.

**VI**

Podrá el Gobierno declarar por simple acuerdo suyo rescindido de hecho este contrato, sin que quepa reclamo judicial, si mediare uno de los motivos siguientes, una vez comprobado en información administrativa: 1<sup>o</sup>—Si se faltare de cualquier modo á lo establecido en las bases III y IV; 2<sup>o</sup>—Si se contraviniere á lo dispuesto en el inciso d) de la base II; 3<sup>o</sup>—Si no se rindiere dentro de su término la garantía prescrita en la cláusula que sigue.

**VII**

El contratista garantizará á satisfacción del Gobierno el cumplimiento de su contrato, con fianza ó hipoteca, cuyo monto se fija en \$ 25,000-00, y que subsistirá mientras no estén cumplidas por el arrendatario las estipulaciones contenidas en los incisos a, b, c y d de la cláusula III.

Dicha garantía debe ser rendida dentro de los quince días siguientes á la aprobación definitiva del contrato.

En caso de rescisión del contrato por no cumplir el empresario lo exigido en dichos incisos, incurrirá en una multa de \$ 5,000-00, si su omisión sólo violare su compromiso en lo relativo al inciso a); de \$ 10,000-00, si su omisión alcanzare también al inciso d); de \$ 15,000-00, si el defecto comprendiere lo definido en la cláusula c); y de \$ 25,000-00, si la violación alcanzare á la totalidad de dichas disposiciones.

**VIII**

A la terminación del arrendamiento, por cualquiera de las causas en él previstas, serán devueltos al Estado todos los bienes muebles ó inmuebles, que son su objeto, quedando en beneficio suyo las máquinas, los edificios, los enseres de toda clase que el empresario hubiere introducido, así como toda especie de cultivos y mejoras que hubiere efectuado, hayan sido ó no previstas en estas bases.

**IX**

Para mirar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, podrá el Gobierno constituir permanentemente un agente suyo en la finca, con el cargo de Inspector.

**X**

Este contrato no podrá ser traspasado sin consentimiento del Gobierno.

**XI**

El contrato se someterá á la aprobación del Poder Legislativo.

Palacio Nacional.—San José, 5 de abril de 1899.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

**DOCUMENTOS VARIOS**

**Gobernación**

**DOCUMENTOS DEFECTUOSOS**

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al día 2 de marzo próximo pasado.

Mercedes Zamora García..... Tomo 66 Asiento 992

	Tomo	Asiento
Mercedes Zamora García.....	66	994
José Manuel Zamora García.....	—	997
Maclovio Arias Zumbado.....	65	4598

Registro Público.—San José, 5 de abril de 1899.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA

**N<sup>o</sup> 58**

El señor Peter J. Brawn, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Jamaica y de este vecindario, hijo legítimo de Joseph Brawn y de Ana Cohall, jamaicanos, se ha presentado en este despacho solicitando contraer matrimonio con Ambrosina Rhoden, mayor de edad, soltera, lavandera, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, hija legítima de Joseph Roden y Ena Broden, también jamaicanos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Gobernación de la comarca de Limón.—23 de marzo de 1899.

EDUARDO BÉECHE

GINÉS DE PAREDES,—Srio.

**AVISO**

Con autorización del señor Ministro del ramo se venderán al mejor postor, en esta oficina, el 8 de junio próximo, los sellos de correos y telégrafos usados, que á continuación se indican, de la anterior emisión, poco más ó menos:

De	1 centavo, de interior.....	475
”	2 ” ” ”.....	458
”	5 ” ” ”.....	72,238
”	10 ” ” ”.....	43,083
”	20 ” ” ”.....	57,981
”	50 ” ” ”.....	736
”	\$ 1-00 ” ”.....	1,145
”	2-00 ” ”.....	812
”	5-00 ” ”.....	641
”	10-00 ” ”.....	500
”	Guanacaste, de 1 á 20 centavos	1,840
<b>Total.....</b>		<b>179,909</b>

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección, en pliego cerrado y sellado, antes del día indicado, y serán abiertas á las 12 m. Se aceptará la que más convenga á los intereses fiscales, siempre que no baje de \$ 1,000-00, que es la base de la licitación.

En el sobre de cada pliego deberá escribirse: “Propuesta para sellos de correos y telégrafos”.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 7 de marzo de 1899.

F. ROB. CASTRO

**Hacienda**

**TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS**

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense						
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres.....	200	.....	.....	203	.....	205	200	.....	.....	203	.....	.....
Nueva York.....	210	.....	.....	212	.....	214	.....	.....	.....	212	.....	.....
San Francisco.....	.....	.....	.....	212	.....	214	.....	.....	.....	212	.....	.....
N. Orleans.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	212	.....	.....
París.....	199	.....	.....	202	.....	204	199	.....	.....	202	.....	.....
España.....	.....	.....	.....	160	.....	.....	.....	.....	.....	150	.....	.....
Italia.....	.....	.....	.....	195	.....	.....	.....	.....	.....	195	.....	.....
Alemania.....	.....	.....	.....	200	.....	.....	.....	.....	.....	200	.....	.....
Bélgica.....	.....	.....	.....	202	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Guatemala.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	25	.....	.....
El Salvador.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	35	.....	.....
Nicaragua.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	35	.....	.....

San José, 5 de abril de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

**Marina**

**MOVIMIENTO MARITIMO**

**Telegramas de Limón**

5 de abril.—Á las 9 a. m. zarpó para Bluefields la chalupa

nicaragüense *Jeanette*, Capitán Casanova, 3 tripulantes y 10 toneladas.—Sin carga ni pasajeros.—Correspondencia: 1 saco.—Despachada por su Capitán.

5 de abril.—Á las 11 a. m. ancló, procedente de Bluefields, con 27 horas de mar, la balandra nicaragüense *Pirate*, Capitán Bernard, 3 tripulantes y 15 toneladas.—Sin pasajeros, carga ni correspondencia.—Consignada á su Capitán.

5 de abril.—Á las 1 p. m. ancló, procedente de San Juan del Norte, con 20 horas de mar, la goleta costarricense *Manuelita*, Capitán R. López, 3 tripulantes y 3 toneladas.—Pasajeros: Fernando García, Francisco Calvo, Jenaro Reyes, Cecilia Masarigno, Justo Solimero, William Spenglor, Florentino Casarla, Kendya James y William Henry.—Sin carga ni correspondencia.—Consignada á su Capitán.

**REGIMEN MUNICIPAL**

**AVISO**

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal respectiva, en la primera quincena del mes de abril próximo.

Gobernación de la provincia de San José.—15 de marzo de 1899.

10—9 MANUEL MONTEALEGRE

**AVISO**

En la primera quincena de abril próximo deben satisfacerse, en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos correspondientes al segundo trimestre de este año, quedando incurras en las penas de ley las personas que así no lo verificaren.

Gobernación de la provincia de Heredia.—6 de marzo de 1899.

JOSÉ M<sup>a</sup> MORALES S.

**AVISO**

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre del año de 1899, en la comarca de Limón, deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva, en los primeros quince días del entrante mes de abril.

Se llama especialmente la atención á los deudores por el impuesto de aseo y alumbrado público, para que se sirvan pagar sus recibos del segundo trimestre, pues esta autoridad está en la obligación de imponer la multa que señala el artículo 2<sup>o</sup> de la ley de 8 de junio de 1888, á los deudores morosos por derechos municipales.

Gobernación de la comarca de Limón.—15 de marzo de 1899.

EDUARDO BÉECHE

10 v. 7

**AVISO**

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal respectiva en la primera quincena del mes de abril próximo.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—16 de marzo de 1899.

PROCOPIO ARANA

LUIS J. ORTEGA,—Srio.

**AVISO**

Los impuestos municipales deben ser satisfechos del primero al quince de abril entrante, en la Tesorería respectiva, quedando incurras en las penas de ley los que así no lo verificaren.

Gobernación de la provincia de Cartago.—7 de marzo de 1899.

*El Gobernador,*

JOSÉ M. ALFARO

## A V I S O

Los impuestos municipales que corresponden al segundo trimestre deben ser satisfechos en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 del entrante abril, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política de Grecia.—11 de marzo de 1899.

RAFAEL BOLAÑOS A.

## A V I S O

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería respectiva, durante la primera quincena del mes de abril próximo.

Jefatura Política de San Ramón.—20 de marzo de 1899.

RODOLFO GAMBOA

## A V I S O

Durante los primeros quince días del entrante abril, deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva los impuestos municipales, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, bajo las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón del Paraíso, 13 de marzo de 1899.

GREG° SÁENZ

## A V I S O

Los impuestos municipales del segundo trimestre deben satisfacerse en la Tesorería respectiva, en la primera quincena de abril próximo; serán penados por la ley los que no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 14 de marzo de 1899.

PASCUAL VARGAS

## A V I S O

Los impuestos municipales correspondientes a este cantón, deben ser satisfechos en la Tesorería respectiva, del primero al quince de abril próximo, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política.—Naranjo, 12 de marzo de 1899.

El Jefe Político,  
MAGDALENO ALVAREZ

## A V I S O

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal, del primero al quince de abril próximo.

Los que así no lo verifiquen, quedarán incursos en las penas de ley.

Jefatura Política de Palmares.—18 de marzo de 1899.

B. SAGOT

## A V I S O

A los deudores de impuestos municipales que corresponden a este cantón se les hace saber que deben satisfacerlos en la Tesorería respectiva dentro de los primeros quince días del mes entrante, bajo las penas de ley, si no lo verifican.

Jefatura Política del cantón de Mora, 22 de marzo de 1899.

JOSÉ M<sup>a</sup> AVILA Z.

## A V I S O

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre de este año, deben enterarse en la Tesorería respectiva, dentro de los primeros quince días del entrante mes de abril.

Lo que se avisa para los efectos de ley, quedando incursos en las penas que la misma determina, los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—28 de marzo de 1899.

LORENZO CARVAJAL B.

## A V I S O

Los impuestos municipales del segundo trimestre deben satisfacerse en la Tesorería respectiva en la primera quincena del mes de abril próximo, bajo las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 22 de marzo de 1899.

FERMÍN LEÓN

## A V I S O

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre de este año deben enterarse en la Tesorería respectiva dentro de los primeros quince días del entrante abril. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Jefatura Política del cantón de Escasú, 22 de marzo de 1899.

P. BRENES

## A V I S O

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre del año en curso, deben ser satisfechos en la Tesorería de este cantón, dentro de los primeros quince días del mes de abril entrante, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política.—La Unión, 16 de marzo de 1899.

ABRAHAM FONSECA P.

Circular n° 280

Gobernación de la provincia de Heredia.—28 de marzo de 1899.

Circular á los Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz de esta provincia.

Habiendo principiado ya las lluvias, y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, esta autoridad dispone que VV. ordenen, por medio de sus subalternos, á todas las personas que tengan propiedades contiguas á los caminos públicos, que deben formar á las orillas de éstos los desagües correspondientes, dentro de quince días, á contar desde esta fecha en adelante; en la inteligencia de que si trascurrido este término, no lo hubieren verificado, VV. mandarán á hacer los trabajos, cuyo valor pagarán los morosos, y además cinco pesos de multa.

También espero que VV. hagan que se cumpla lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de Policía de 1849, con el objeto de que no haya animales en las calles, que puedan perjudicar las sementeras.

Dios guarde á VV.

JOSÉ M<sup>a</sup> MORALES S.

## CIRCULAR

A los señores Agentes de Policía del Mojón, Zapote, Dos Ríos, Curridabat, San Vicente, San Jerónimo, San Isidro, San Juan, La Uruca, Mata Redonda, Las Pavas, San Sebastián y Alajuelita y Juez de Paz de El Hatillo.

Previengan VV. á los vecinos de sus respectivos barrios, procedan dentro de quince días á limpiar en la parte que á cada cual corresponda, los desagües de la calle, frenterizos á sus propiedades, dándoles el declive y profundidad necesarios para evitar represas ó pantanos.

Vencido ese término, remitirán VV. á este despacho lista detallada de los propietarios que desobedecieren la presente orden, á efecto de aplicarles la ley del caso.

Agencia 1<sup>a</sup> Principal de Policía.—San José, 1º de abril de 1899.

GREG° FUENTES G.

3 v. 2

## CORRAL MUNICIPAL

Han sido recogidos los animales siguientes:

Marzo 18—Un caballo retinto, de regular tamaño, con lucero en la frente, tres patas blancas y marcado en el cuarto del lado de montar con marca desconocida.

„ 24—Un caballo retinto, de regular tamaño, viejo, gacho de una oreja y mostrenco.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Agencia 1<sup>a</sup> Principal de Policía.—San José, 1º de abril de 1899.

GREG° FUENTES G.

## Anuncios

## BANCO DE COSTA RICA

Del sábado próximo 8 de abril en adelante, las oficinas del Banco de Costa Rica se abrirán, los días sábados, á las horas siguientes:

De 8-30 á 10 a. m. y  
De 11-30 á 2 p. m.

Por el Banco de Costa Rica,  
MAURO FERNÁNDEZ,

Director

10 v. 1

## BANCO ANGLO COSTARRICENSE

Desde el día 8 del corriente, este Banco se abrirá al público los sábados,

De 8½ á 10 a. m. y de 11 a. m. á 2 p. m.

En los demás días de la semana se despachará como de costumbre, de 11 a. m. á 4 p. m.

San José, 5 de abril de 1899.

PERCY G. HARRISON,  
Administrador

15—1

N.º 107

## IMPORTANTE

Se convoca á los señores accionistas de la Compañía Guanacaste Syndicate, para una reunión que tendrá efecto el sábado 8 del corriente, en la oficina de don R. A. Crespi, frente á la Casa Presidencial, á las 3 p. m.

San José, 3 de abril de 1899.

El Secretario,

ROBERT S. HANCKEL

## TESORERÍA

*de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia*

El pago de la patente de boticas y botiquines se deberá efectuar hasta el quince de los corrientes, en la oficina del infrascrito.

San José, 1º de abril de 1899.

El Tesorero,

ELÍAS ROJAS

*Secretaría de la Facultad de Medicina,  
Cirugía y Farmacia*

El lunes 10 de los corrientes habrá junta general ordinaria, á la hora de costumbre y en el nuevo local de la Facultad Médica. Suplicase á los señores médicos la asistencia á este acto, pues se tratarán asuntos de interés profesional.

Facultad Médica de la República de Costa Rica.  
San José, 4 de abril de 1899.

El Secretario,

F. J. RUCAVADO

3—1

*Secretaría del Colegio de Abogados*

A las 7 p. m. del miércoles 5 de abril próximo, en sesión ordinaria del Colegio, se verificará el examen público, previo al grado de Licenciado en Leyes, que debe rendir el Bachiller pasante don Francisco Solórzano Chaverri.

Se convoca á los señores abogados para ese acto.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 29 de marzo de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

3—3

## AL PÚBLICO

El Inspector que suscribe certifica que en la Tesorería de la Junta de Caridad están depositados los veintidós mil pesos (\$ 22,000.00), para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que á beneficio del Asilo Chapuí tendrá efecto el domingo próximo del presente mes.

San José, 3 de abril de 1899.

El Inspector,

MANUEL N. SÁENZ

N.º 3,406

ALBERTO ECHANDI,

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: casa de don Luis Fernández, frente al Hotel Europa, sombrerería de Camprubí y sastrería de Vicente Montero.

26—20